

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial integrándose el Tribunal con el Señor Juez de Cámara, Dr. Marcelo Andrés Gutiérrez, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, para resolver en autos caratulados: "**U.D.B. C/ A.E.M.A.D.D. S/ DENUNCIA (ART. 72 LEY 5631)**" (Expte. N° CI-00065-L-2026).-

El Dr. Luis E. Lavedan y la Dra. Maria M. Gejo dijeron:

Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la solicitud de regulación de honorarios efectuada en fecha 04/08/2026, por el letrado Apoderado de la denunciante, Dr. Marcelo Antonio Angriman, por las tareas llevadas a cabo en estos autos.-

Que en fecha 26/02/2026 el Letrado en representación de la Sra. Daniela Beatriz Urbina interpone demanda por violencia laboral en los términos del art. 72 de la Ley 5631, la que es ratificada por la misma en fecha 02/03/2026.

El 04/03/2026 el Tribunal rechaza la denuncia.

El 06/03/2026 el letrado plantea revocatoria. El tribunal solicita, previo a resolver la misma, informe a la denunciante y contestado el mismo, rechaza la revocatoria mediante Interlocutorio de fecha 07/04/2026, sin costas.

En fecha 28/04/2026 se ordena el archivo de las actuaciones. Mediante providencia del 6/08/26 se ordena el desarchivo de la causa a fin de resolver lo peticionado por el letrado de la denunciante.-

Que evaluadas las constancias de autos, se estima justo y equitativo fijar los estipendios del profesional peticionante en el mínimo legal que establece la ley de aranceles, esto es, la suma equivalente a 10 Jus + 40 %, totalizando la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.248.772.-). Ello, considerando la naturaleza y complejidad del asunto, la actuación profesional y el modo en que finalizó la presente y teniendo en cuenta que se trata de un proceso sumarísimo de conocimiento siendo aplicable el art. 9 de la LA y los mínimos legales allí previstos.-

Asimismo, teniendo en consideración la forma en que se resuelve el presente, como así también la falta de contradictorio, corresponde imponer

las costas a la denunciante.-

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, el Dr. Marcelo Gutiérrez se abstiene de emitir opinión (art. 55 inc. 6 L5631).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Regular los honorarios del Dr. MARCELO ANTONIO ANGRIMAN, en el carácter de letrado Apoderado de la denunciante, por la labor desarrollada, en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.248.772.-) - M.L 10 Jus + 40 % (arts. Arts. 6, 7, 8, 9, 10 y conchs. de la ley 2212), con costas a la denunciante.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.- Cúmplase con la L. N° 869.-

II.- Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la L. 5631.-